



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR**

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 006 - 2021-MIDAGRI-PESCS-1605

AYACUCHO, **24 AGO 2021**

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°014-2021-MIDAGRI-PESCS/ST-PAD- del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, Carta N° Carta Notarial N°001-2021-MIDAGRI-PESCS-1606, del Órgano Instructor del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, sobre imputación de presunta falta disciplinaria, a la **Ing. Norma Meneses Rojas**, Especialista en Infraestructura y Riego del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, Informe Final del Órgano Instructor N° 501 -2021-MIDAGRI-PESCS-1606, sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, decima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio del 2013, que establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Que, el primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado con Decreto supremo N° 040-014-PCM, expresamente dice: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso."*;

Que, el artículo 102° del acotado Reglamento dice: *"Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444."*



Que, el artículo 115° del Reglamento taxativamente dice: "La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida."

### Antecedentes

Que, mediante Informe N° 0117-2019-MINAGRI-PESCS-1605/FISCA, de fecha 17 de octubre de 2019, la CPC. Zulma Villantoy Lazo – Especialista Administrativo (e) Fiscalización del Proyecto Especial Sierra Centro sur, remite informe de observación de Reembolso de viáticos al Especialista Administrativo A – Contador del PESCS, Eladio T. Yale Laura a fin de informarle que de acuerdo al Informe N° 118-2019-MINAGRI-PESCS-1606-EIR/NMP y al Memorando Múltiple N° 0135-2019-MINAGRI-PESCS-1601, para informar sobre la observación de Reembolso de Viáticos del día 19 de setiembre del 2019: a) sobre reembolso de viáticos del día 19 de setiembre de 2019, viaje realizado en comisión de servicio con la finalidad de realizar coordinaciones con las autoridades y beneficiarios para la inauguración la obra mejoramiento del sistema de riego Chanquil – Papachacra, Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, por la Ing. Norma Meneses Rojas – Especialista en Infraestructura de Riego, por lo que la servidora solicita reembolso de viáticos se observa que no adjunto el Formato N° 07 Constancia de Permanencia – Comisión Oficial, que deberá estar suscrito por el comisionado por el Directivo o Servidor Civil de máxima autoridad o el que haga sus veces o representante del lugar de la comisión, quien acreditara la permanencia del comisionado. Incurriendo en la Directiva N° 007-2019-MINAGRI-PESCS-1605. Disposiciones y Procedimientos para el otorgamiento de Viáticos y otros gastos en Comisión de Servicio en el PESCS, del Items 7.4.5 aprobado con Resolución Directoral N° 241-2019-MINAGRI-PESCS1601.

Que, mediante informe N° 0136-2019-MINAGRI-PESCS/DIAR-NMR, de fecha 30 de octubre de 2019, la Ing. Norma Meneses Rojas – Especialista en Infraestructura de Riego -A, del PESCS remite informe solicitando trato igualitario en pago de viáticos al CPC. Eladio T. Yale Laura – Contador del PESCS, manifestando actitud discriminadora hacia su persona y algunos compañeros de la Institución, aplicando la directiva de Viáticos indistintamente, ya que el Art. 7.4.13. señala "que de manera excepcional y únicamente cuando el viaje podrá reconocer la rendición de cuentas mediante Declaración Jurada, por alojamiento y alimentos hasta el 30% del monto del viatico asignado por día, siendo requisito detallar el tipo de gasto incurrido, tales como desayuno, almuerzo, cena y hospedaje; bajo responsabilidad del Servidor civil sobre la veracidad y razonabilidad del gasto. Dicha declaración fue presentada por la servidora señalando que se ha programado los viajes en comisión de servicio, la mayoría de los establecimientos no otorgan comprobantes de pago.

Que. Mediante informe N° 0096-2019-MINAGRI-PESCS-1605/FISCA, de fecha 30 de octubre de 2019, la CPC. Zulma Villantoy Lazo – Especialista Administrativo – C (e) Fiscalización del PESCS remite informe sobre agresión Física y Verbal, al CPC. Eladio Yale Laura – Especialista Administrativo A – Contador PESCS, quien informa lo siguiente; que en horas de la mañana aproximadamente a las 8:50 am, en presencia del personal que labora en el área de Fiscalización, la Ing. Norma Meneses Rojas ingreso al área de Fiscalización de manera alterada, prepotente, levantando la voz y amenazando con palabras soeces, hechos que quedaron registrado en video, prueba que se presenta en un DVD. Dicho accionar por parte de la Ing. Norma Meneses Rojas es por la falta de presentar los informes detallados sin el formato N° 07 y la equivocación errónea de la trabajadora en el formato N° 05, por lo que la suscrita devolvió con informe de observación la ing. En mención insiste que se le pague sin tener la conducta adecuada de pedir y saludar cordialmente al ingresar a la oficina y estar agrediendo física, verbalmente y amenazándome.

Que, mediante informe N° 0527-2019-MINAGRI-PESCS-1605, de fecha 10 de diciembre de 2019, CPC Eladio Yale Laura – Especialista Administrativo – A Contador del PESCS. Remite informe sobre renuncia a la encargatura como Especialista Administrativo C (e) – Fiscalización al Director Ejecutivo del PESCS Ing. Félix Wilfredo Ayala Zaga., informando que con Resolución Directoral N° 0172-2019-MIANGRI-PESCS-1601 de fecha 16 de mayo de 2019 se le encarga a la Srta CPC. Sulma Villantoy Lazo en el cargo de Especialista Administrativa C (e) – Fiscalización. Se tiene que con fecha 05 de diciembre de 2019 mediante informe N° 0142-2019-MINAGRI-PESCS-1605/FISCA, la servidora Sulma Villantoy Lazo presenta su renuncia a la encargatura del puesto de Especialista Administrativo C (Fiscalización),



"por salud y observaciones, revisiones, reiteraciones, presentación de informes, reclamos sin razón, ofensas con imputaciones de que la suscrita atrasa y perjudican el nivel del gasto; situaciones que implica un clima nada favorable para el desarrollo normal de mis funciones y estos hechos me causan daño y agravan mi salud emocional y física", señalando además que el ambiente laboral es muy hostil e incómodo, generando deterioro de su salud que requiere tratamiento médico urgente. Por lo que solicita dar por concluida dicha encargatura vía acto resolutivo, y reubicarla en otra área donde no exista tal presión.

#### La falta incurrida

Que, Mediante informe N° 0096-2019-MINAGRI-PESCS-1605/FISCA, de fecha 30 de octubre de 2019, la CPC. **Zulma Villantoy Lazo** – Especialista Administrativo – C (e) Fiscalización del PESCS, dirigido al CPC. Eladio Yale Laura – Especialista Administrativo A – Contador PESCS, **informa que, en horas de la mañana aproximadamente a las 8:50 am, en presencia del personal que labora en el área de Fiscalización, la Ing. Norma Meneses Rojas ingreso al área de Fiscalización de manera alterada, prepotente, levantando la voz y amenazando con palabras soeces, hechos que quedaron registrado en video, prueba que se presenta en un DVD. De los hechos suscitados se exigió informe verbalmente a la secretaria de esta área para que informe por qué la mencionada servidora Ing. Norma Meneses Rojas, ingreso a la oficina a tomar fotos del cuaderno de registro de documentos recibidos y quien autorizo dicha acción sin tener el permiso de la secretaria y comunicación al jefe inmediato Superior. Dicho accionar por parte de la Ing. Norma Meneses Rojas es por la falta de presentar los informes detallados sin el formato N° 07 y la equivocación errónea de la trabajadora en el formato N° 05, por lo que la suscrita devolvió con informe de observación la ing. En mención insiste que se le pague sin tener la conducta adecuada de pedir y saludar cordialmente al ingresar a la oficina y estar agrediendo física, verbalmente y amenazándome. No obstante, no es la primera vez que la Ing. Norma Meneses Rojas me falta el respeto delante del personal que viene laborando en la oficina a mi cargo y frente a los trabajadores del PESCS, lo cual fue informado verbalmente al Director Ejecutivo y al Administrador en ese entonces Lic. Adm. Fidel Santos Carpio, de los hechos suscitados por la mencionada servidora, mediante el cual exigí en aras de llevar tranquilidad emocional y laboral y no estar redactando documentos por hechos suscitados con la compañera de trabajo en mención y se evite el faltarme el respeto de manera sucesiva.**

Se advierte que la conducta descrita por la servidora **Ing. Norma Meneses Rojas** – Especialista de Infraestructura y Riego del PESCS, se configuran como falta Disciplinaria tipificada en el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Proyecto Sierra Centro Sur, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 0348-2019-MINAGRI-PESCS-1601. CAPITULO XI DE LAS SANCIONES POR FALTAS DISCIPLINARIAS, del Artículo 69°.- son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario: del punto d) el incurrir en Actos de violencia, grave indisciplina o Faltamiento de palabra, en agravio de sus superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor. "Al haber ingresado de forma violenta y prepotente a la Oficina de Fiscalización, agrediendo física y verbalmente a la servidora CPC Sulma Villantoy Lazo".

#### Norma jurídica vulnerada.

Que, la servidora Ing. Norma Meneses Rojas Especialista en Infraestructura y Riego, del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, ha incurrido en falta de carácter disciplinario contemplado en el literal c) del artículo 85° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil; literal d) del artículo 69° del Reglamento Interno de Servicios Civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que dice: Constituyen Faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes: d) el incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o Faltamiento de palabra, en agravio de sus superior, del personal jerárquico, "Al haber ingresado de forma violenta y prepotente a la Oficina de Fiscalización, agrediendo física y verbalmente a la servidora CPC Sulma Villantoy Lazo".

#### Determinación de la responsabilidad.

Que, se advierte que la conducta de la Especialista en Infraestructura y Riego; Ing. Norma Meneses Rojas, se configuran como falta disciplinaria tipificada en el Reglamento Interno de Servicios Civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que a letra Dice "Artículo 69°.- Constituyen Faltas disciplinarias



que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, la siguiente: "d) *el incurrir en Actos de Violencia grave indisciplina o faltamiento de palabra, en agravio de sus superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor*"; Por haber ingresado de manera alterada al Área de Fiscalización , prepotente, levantando la voz, faltando el respeto a la CPC. Sulma Villantoy Lazo-Especialista Administrativo (C)Fiscalización del PESCS.

### Recomendación del Órgano Instructor.

Que, la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación establecidos en la Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. En cada caso, la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Que, el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, el mismo que también ha sido previsto en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como deberá observarse los demás principios del Procedimiento Administrativo Sancionador previstos en dicho dispositivo.

Que, a efectos de graduarse la sanción a imponerse a los servidores, deberá tenerse presente el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil sobre "Determinación de la sanción aplicable", que establece: "*La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas*", en ese sentido de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, y teniendo en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la presunta falta imputada, **a la Ing. Norma Meneses Rojas – Especialista en Infraestructura y Riego del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, con AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

### Plazo para impugnar.

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040—2014-PCM, dice: "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, el segundo párrafo del artículo invocado dice: "La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver."

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada con Resolución de Presidencia ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- IMPONER a la Ing. Norma Meneses Rojas**, en su condición de Especialista en Infraestructura y Riego del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, la Sanción Disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, de conformidad con el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil



**Artículo 2°.- DISPONER** que la Dirección de la Oficina de Administración a través del Especialista Administrativo A (Especialista en Personal) registre la sanción de AMONESTACION ESCRITA de conformidad con la Directiva N°001-2014-SERVIR/GDSRH.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la Ing. Norma Meneses Rojas, en su condición de especialista en Infraestructura y Riego del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR  
  
CPC. ELADIO T. YALLE LAURA  
DIRECTOR DE LA OF. ADMINISTRACIÓN

